



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores de Cacao "**SAN CARLOS**", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Napo, con oficio No. 385 DPAN/MAG, de 14 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1522 SFA/DOA/MAG, de 22 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1540 SFA/DIPA/MAG, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Cacao "**SAN CARLOS**", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, al tenor del siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SAN CARLOS" APCASC

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia San Carlos, Cantón La Joya de los Sacha, Provincia de Orellana, República del Ecuador y por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Productores de Cacao "San Carlos", como entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto, el Reglamento Interno que posteriormente se dictará, por lo establecido en la Ley de Desarrollo Agrario del Ecuador, además por las disposiciones del título 29 del libro primero del Código Civil Ecuatoriano.

Art. 2.- Los objetivos de la Asociación de Productores de Cacao "San Carlos" son:
a) Agrupar en su seno a todos los productores de Cacao de la parroquia "San Carlos" que deseen trabajar en forma organizada y representarlos en defensa de sus



- intereses ante las entidades de Derecho Público o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agrícola;
- b) Lograr un Desarrollo Humano socioeconómico equilibrado de los productores de cacao;
 - c) Fomentar el mejoramiento de la producción cacaotera y más productos a través de una agricultura sostenible, manejada bajo los principios de conservación y protección de los recursos naturales;
 - d) Constituir con sus socios y otras asociaciones afines, una empresa comercializadora de cacao y derivados, con su respectiva infraestructura, maquinaria, procesadoras, vehículos, y todos los sean necesarios para comercializar el producto en mercados convencionales y especiales a fin de garantizar el mejoramiento de los ingresos a los productores;
 - e) Establecer vínculos de unión, cooperación y respeto mutuo entre sus miembros y practicar la solidaridad entre sus asociados;
 - f) Brindar el servicio de ahorro y crédito a los socios de la Asociación, mediante la creación de una caja de ahorro y crédito comunal;
 - g) Proponer el desarrollo sostenible del cultivo de cacao, de forma tecnificada y planificada, de acuerdo a las condiciones y necesidades de mercado;
 - h) Seleccionar y acopiar el cacao para comercializarlo en mercados comunes y especiales, a través de la estructura comercializadora de la zona;
 - i) Ayudar a incrementar los conocimientos de los hombres y mujeres de la Asociación, con capacitación constante en manejo integral de la finca, comercialización y exportación del cacao;
 - j) Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias entre sus miembros y otras asociaciones nacionales e internacionales;
 - k) Buscar el apoyo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para alcanzar los objetivos de la Asociación;
 - l) Fortalecer las relaciones con las asociaciones de productores de la región amazónica tanto con comunidades de colonos como de comunidades nativas, para alcanzar el desarrollo e integración de la región;
 - m) Coordinar las acciones de comercialización con otras asociaciones de productores de cacao, para comercializarlo asociativamente a través de las estructuras de comercialización local o regional;
 - n) Gestionar ante el poder público una legislación agrícola adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el cacaotero;
 - o) Conseguir que los cacaoteros tengan su representación en los organismos gubernamentales;
 - p) Conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del cacaotero;
 - q) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales;
 - r) Importar libre de impuestos, maquinarias, insumos y equipos agrícolas para distribuir a los asociados de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento;
 - s) Gestionar ante el INDA la titulación de las fincas en posesión de los agricultores;
 - t) Gestionar ante la Junta Parroquial, el Municipio o Consejo Provincial, la donación de áreas de terreno y la construcción de la sede y un centro de acopio; y,
 - u) Gestionar ante el Gobierno Nacional, gobiernos seccionales la construcción de caminos vecinales y otros servicios básicos que beneficie a los agricultores de la Parroquia San Carlos.

CAPITULO II

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS



Art. 3.- Para el cumplimiento de los objetivos determinados en el Capítulo Primero, la Asociación de Productores de Cacao "San Carlos", adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a Entidades de carácter público y privado, nacional o internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los objetivos propuestos;
- y,
- e) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

CAPITULO III **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 4.- Son socios de la Asociación de Productores de Cacao "San Carlos":

- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 5.- Para ser socio de la Asociación de Productores de Cacao "San Carlos" se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser cacaotero, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria o ser profesional de la rama; y,
- d) No haber sido expulsado de otra organización.

Art. 6.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de quince días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación;
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiere;



- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

Art. 8.- La calidad de socios se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General; y,
- c) Por muerte.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

Art. 9.- La Asociación de Productores de Cacao "San Carlos", se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Órganos Directivos.

Art. 11.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y podrán concurrir personalmente.

Art. 12.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.

Art. 13.- La Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirá cada tres meses en cualquier día de la segunda quincena de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre de cada año previa convocatoria y la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30 % de sus socios.

Art. 14.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 15.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.

Art. 16.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.



Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir trimestralmente informes al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de sesenta dólares.
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- n) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días dará su veredicto final; y,
- o) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art. 19.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico, y tres vocales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más si la asamblea así lo requiere.

Art. 20.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 21.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.



Art. 22.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 23.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores, un informe detallado de las actividades realizadas, para su respectivo análisis y aprobación de la Asamblea General;
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus objetivos;
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 26.- Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de sesenta dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: duración, teléfono, fax y nómina de la directiva;
- g) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos; e,
- i) Realizar todos los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,



- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

EL SECRETARIO

Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar los registros de cultivos y producción de cacao de los socios de la Asociación
- e) Llevar los registros de la Asociación, de los socios y de las actas de la entidad;
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación; e,
- i) Los demás que señalen el Reglamento interno, el Directorio o el Presidente.

DEL SÍNDICO

Art- 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DEL TESORERO

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.



DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 31.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V MEDIDAS Y TRÁMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 32.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

Art. 33.- Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio;
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación; y,
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

Art. 34.- Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art.33 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.

Art. 35.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio.

Art. 36.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

Art. 37.- Son causas de suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 34 de este Estatuto.

Art. 38.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de



las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

Art. 39.- Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 37;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

Art. 40.- Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

Art. 41.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

Art. 42.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa, de no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

Art. 43.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 52 del presente Estatuto, a excepción de los que fueran sancionados con la expulsión.

CAPITULO VI DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

Art. 44.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

Art. 45.- La votación será simple. Designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente. Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA PRE-ASOCIACION

Art. 46.- Serán bienes de la Asociación de Productores de Cacao "San Carlos" los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieron a favor de la Asociación;



- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Otros valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO V III DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 47.- El capital social de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreplicable de reserva;
- e) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen el Capital Social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art. 48.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

Art. 49.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art. 50.- Si existiese excedentes, antes de repartir, se deducirán del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

Art. 51.- De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designará a incrementar el fondo irreplicable de reserva, hasta igual al monto del capital social y, una vez sometido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la Asociación;
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Asociación;
- d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornaleros y/o empleados de la Asociación. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo; y,
- e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Asociación; en caso de existir déficit en el ejercicio económico de cada año, este se prorrateará en partes iguales entre los socios.



Art. 52.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art. 53.- La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre.

Art. 54.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de Diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA PRE-ASOCIACION

Art. 55.- La Asociación se disolverá de acuerdo al Código Civil por resolución de la mayoría de los socios, adoptado en la Asamblea General; una vez disuelta sus bienes pasaran a quienes determine la última Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, si no se lo hiciera el presidente, podrá pedir la tercera parte de los socios que la convoque el Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su Delegado".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Angamarca Wilson Bolívar	020172594-2
2	Castillo Galarza José Gualberto	020067260-8
3	Castillo Galarza Luis Enrique	020075597-3
4	Castillo Galarza Raúl Olmedo	020075596-5
5	Castillo Ponce Angel Arzubi	020019107-0
6	Chacua Castro Nancy Mercedes	150042841-0
7	Erraez Loarte Cirilo Orlando	150026976-4
8	Erraez Loarte Sara María	210012386-7
9	Erraez Loarte Elías Willian	210001800-7
10	Erraez Loarte Miguel Angel	210011467-3
11	Erraez Ramón Lorena Piedad	220000402-2
12	Erraez Salazar Elías Tenisario	070003337-6
13	Erraez Salazar Francisco	070018769-3
14	Erraez Salazar Manuel de Jesús	160007634-1
15	García Vargas José Holger	020116955-4
16	Mastian Ramírez Angel Isaías	020092448-8
17	Morocho Angamarca Vicente Humberto	110363281-4



18	Salazar Rosa de los Angeles	010158996-8
19	Sánchez Sisalema José Ambrosio	110237200-8
20	Sanmartín Quezada Tomas Filoteo	070041431-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 FEB. 2005

Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
EPN
MVC
26-ENE-05
HC. 1043